



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós

Radicado:	05001 31 03 012 2017 00097 00
Proceso:	Verbal -Restitución muebles Leasing-
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Aire Global S.A.S.
Providencia:	Auto de Sustanciación
Decisión:	Accede a lo solicitado, agrega Despacho Comisorio y reconoce personería

Se tramitó en esta agencia judicial esta demanda verbal con pretensión de restitución de bienes muebles dados en leasing o arrendamiento financiero, incoada por BANCOLOMBIA S.A. (antes LEASING BANCOLOMBIA), en contra de la sociedad AIRE GLOBAL S.A.S., representada legalmente por la señora CAROLINA CÉSPEDES GUTIÉRREZ, como arrendataria –locataria-, en donde por fallo del 4 de mayo de 2017, se declararon judicialmente terminados los contratos de Leasing Financiero 136668 y 147700, disponiéndose la entrega de los bienes muebles que son objeto de dichos contratos a la entidad crediticia demandante, para lo cual, mediante auto del 27 de julio de 2018 se dispuso comisionar a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, expidiendo para tal efecto en la fecha referida, el Despacho Comisorio N° 040, el cual se encuentra dentro del expediente pendiente de ser retirado.

En el escrito que antecede, la representante legal del banco demandante confiere nuevo poder a la sociedad GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora MARÍA HELENA GÓMEZ PINEDA, por lo que tal y como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende revocado el poder inicialmente conferido al doctor DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO y en la forma prevista por los artículos 74 y 75 ídem, se reconoce personería amplia y suficiente, a la sociedad citada, para continuar representando a la entidad crediticia demandante en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ella conferido.

También se observa que la doctora GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, en el memorial anterior, solicita el levantamiento de la medida de inmovilización, a lo cual accede el Juzgado, por lo que se ordena

agregar al proceso sin diligenciar, el Despacho Comisorio N° 040 del 27 de Julio de 2018, que se libró para los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín, a fin que se practicara la entrega de los bienes muebles dados en arrendamiento financiero por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

F.M.